



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00012 00
Proceso	Declarativo con pretensión reivindicatoria
Demandante	Silvio Manuel Solano y Otro
Demandado	José Atanael Usuga Carmo
Decisión	Rechaza demanda
Interlocutorio	133

Asunto a tratar

Procede el Juzgado a resolver en torno a la admisibilidad o rechazo de la demanda verbal con pretensión reivindicatoria, instaurada por los señores Silvio Manuel Solano Pereira y Honorio Rivas Mena, a través de apoderado judicial, en contra de Alcides de Jesús Usuga Carmona y José Atanael Usuga Carmona.

Consideraciones

Disponen los artículos 82 al 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los requisitos formales y adicionales que debe contener todo escrito de demanda, no obstante, en caso de exigirse previamente la subsanación de cualquier defecto que adolezca la misma y la parte interesada no cumpla con las exigencias que le fuesen efectuadas por el despacho o lo haga de forma parcial, fue dispuesto su rechazo tal como lo preceptúa el artículo 90 del instituto procesal en comento.

Revisada nuevamente la demanda y sus anexos, se verifica por parte de este despacho judicial, que aún persisten las inconsistencias detectadas y requeridas mediante auto del 19 de febrero de 2021, pues a la fecha la parte demandante dentro del término conferido, no se sirvió allegar escrito de subsanación que cumpliera con tales requisitos.

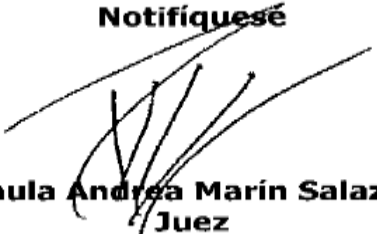
Así las cosas, se rechazará de plano la referida demanda, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero. Rechazar de plano la presente demanda verbal con pretensión reivindicatoria, instaurada por los señores Silvio Manuel Solano Pereira y Honorio Rivas Mena, a través de apoderado judicial, en contra de Alcides de Jesús Usuga Carmona y José Atanael Usuga Carmona.

Segundo. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

	
Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia	
Hoy <u>11</u> de <u>marzo</u> de 2021, se notificó por	
ESTADO Nro. <u>27</u> , a las 8:00 a.m. la providencia que	
antecede	
Maria Dolores Suescún Secretaria	

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea6d41a5cd81e81d9205d16d2d2755eb24896f81064e9a5d5cb
baa06a6837e7

Documento generado en 08/03/2021 06:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Nueva (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2019-00114-00**

Asunto: Incorpora y pone en conocimiento.

Auto Sustanciación N° 131

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas otorgadas por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Apartadó Antioquia y la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Chigorodó Antioquia, informando acerca de las actuaciones realizadas en razón a la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas WMQ538.

Cúmplase


Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado Por:

PAULA ANDREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIVIL DE LA CIUDAD
ANTIOQUIA

Este documento fue
electrónica y
validez jurídica,
dispuesto en la Ley
reglamentario



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia
marzo

Hoy 11 de _____ de 2021, se notificó
por ESTADO Nro. 27, a las 8:00 a.m. la providencia
que antecede.

MARÍA DOLORES SESCÚN
Secretario

MARIN SALAZAR

001 DE CIRCUITO
DE APARTADO-

generado con firma
cuenta con plena
conforme a lo
527/99 y el decreto
2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 2019-00314-00

Decisión. Se acepta excusa y se designa curador ad-litem

Auto sustanciación N° 129

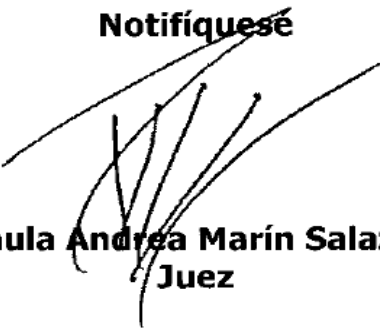
Presentada por el curador ad-litem designado, imposibilidad de comparecer al proceso como defensor de oficio, al encontrarse desempeñando dicha labor en más de cinco procesos, acéptese la excusa presentada de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, nómbrese como curador Ad-Litem de las demandadas Agropecuaria Grupo 20 S.A. y las acreedoras hipotecarias Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (Antes Banco Ganadero) y BIC Colombia S.A.S. (antes industria y Comercio de Colombia S.A.), a la abogada Eliana Patricia Úsuga Higueta, quien se encuentra ubicada en la carrera 76 No 80-09 del municipio de Carepa -Antioquia, teléfonos: 313 786 2074 y 823 7483 correo elipuh27@hotmail.com pues se encuentra ejerciendo en este despacho judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del despacho, a quien se le hará saber que esta labor se desempeñará de forma gratuita y que es de forzosa aceptación, y quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio

en esta judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese



Paula Andrea Marín Salazar
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 11 de marzo de 2021, se
notificó por ESTADO Nro. 27, a las 8:00
a.m. la providencia que antecede.

MARÍA DOLORES SUESCÚN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92c656187284c2773763a6075d6e7c0be7eb1769600badf9bb1ca9472
e7754bb**

Documento generado en 09/03/2021 05:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>